



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00256

Asunto: Inadmite demanda.

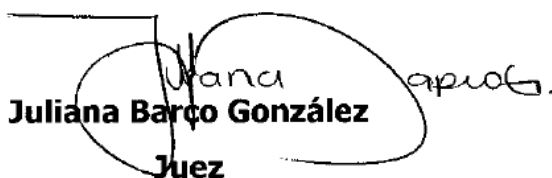
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Indicará el número de identificación tributaria de la persona jurídica demandante.
3. Ajustará el endoso en procuración de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio. Concretamente, deberá indicarse que la entidad demandante endosa para el cobro al abogado Diego Felipe Toro Arango.

Al respecto se advierte que el endoso suscrito por el abogado Diego Felipe Toro Arango no se tomará por un endoso para el cobro en tanto que no reúne los requisitos dispuestos para tal efecto en el artículo 658 del Código de Comercio.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 16 marzo de 2021,

en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°_,
fijados a las 8:00 a.m.

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297bf9d1b01496a7122541560fd6cd96ee8b0152bbd72b6df85e13442b61360b**

Documento generado en 15/03/2021 02:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>